



492.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

782

AUTO No. _____

(30 DIC 2014)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y

C O N S I D E R A N D O

Antecedentes:

Que mediante radicado No.4120-E1-38367 del 06 de noviembre del 2014, el señor Mauricio Giraldo Lozada, en calidad de Coordinador Ambiental Nacional de la empresa Ingeniería de Vías S.A., identificada bajo el NIT. 800.186.228-2, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud para levantar total o parcialmente la veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "*Construcción de Pavimento Flexible en la Vía Timbío - Paispamba (Sotará), Segunda Etapa (K4+000 Al K13+000)*", ubicado en el departamento de Cauca.

Que mediante el Auto No. 412 del 13 de noviembre del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, inició la evaluación administrativa ambiental a la solicitud de levantamiento de veda de especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *Construcción de Pavimento Flexible en la Vía Timbío - Paispamba (Sotará), Segunda Etapa (K4+000 Al K13+000)*", ubicado en el departamento de Cauca y dio apertura al expediente ATV 0184.

Que el Auto No. 412 del 13 de noviembre del 2014, fue notificado personalmente el día 26 de noviembre del 2014, al señor Edgar Mauricio Giraldo Lozada, en calidad de autorizado de la empresa Ingeniería de Vías S.A. y quedó ejecutoriado desde el día 27 de noviembre del 2014.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en razón a la información presentada por la empresa Ingeniería de Vías S.A., identificada bajo el NIT. 800.186.228-2, consideró:

Fundamentos Jurídicos:

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones" ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 316 de 1974, estableció:

"ARTICULO 1º.- Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (Podocarpus rospigliosii, Podocarpus montanus y Podocarpus oleifolius), nogal (Juglans spp.) hojarasco (Talauma caricifragans), molinillo (Talauma hernandezii), caparrapí (Ocotea caparrapí) y comino de la macarena (Erithroxylon sp.)."

"ARTICULO 2º.- Establécese (sic) veda indefinida en el territorio nacional de la especie denominada roble (Quercus humboldtii), con excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgarán permisos de aprovechamiento para esta especie para la obtención de carbón, leña o pulpa. "

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declarance (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

"Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) a través de la Resolución 096 del 20 de enero del 2006, modificó las Resoluciones 316 de 1974 y 1408 de 1975, proferidas por el INDERENA, en relación con la veda sobre la especie Roble (Quercus humboldtii), en la cual estableció:

"Artículo Primero: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento forestal de la especie Roble (Quercus humboldtii). (...)".

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Consideraciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por el señor Mauricio Giraldo Lozada, en calidad de Coordinador Ambiental Nacional de la empresa Ingeniería de Vías S.A., identificada bajo el NIT. 800.186.228-2 y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente en uso de sus competencias, evaluar la información presentada mediante el radicado No.4120-E1-38367 del 06 de noviembre del 2014.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emite el Concepto Técnico No. 235 del 22 de diciembre del 2014, el cual evalúa la solicitud de levantamiento total o parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Construcción de Pavimento Flexible en la Vía Timbío - Paispamba (Sotará), Segunda Etapa (K4+000 Al K13+000)", ubicado en el departamento de Cauca, en los siguientes términos:

"(...)

3 CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Caracterización biótica

Es necesario relacionar y describir los tipos de ecosistemas presentes en el AID y Al de proyecto con base en el Mapa de Ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia (IDEAM et al. 2007), indicando la superficie respectiva. Así mismo, es necesario mencionar de manera específica el área de cada tipo de cobertura vegetal presente en el AID del proyecto, teniendo como referencia nominal el sistema Corine Land Cover adaptado para Colombia.

No se aporta una caracterización de la vegetación del AID que permita establecer la estructura, composición y abundancia del componente florístico en el ecosistema o ecosistemas que alberga a los individuos de la especie vedada *Quercus humboldtii*, y al mismo tiempo establecer el nivel de abundancia y dominancia que exhibe esta especie dentro del ecosistema.

Metodología de inventarios y muestreo

No se aportó ninguna descripción detallada de la manera en que se midieron u observaron las variables de altura, DAP, volumen y estado fitosanitario de los individuos de *Quercus humboldtii*.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

No se explica el procedimiento utilizado para realizar la determinación taxonómica de *Quercus humboldtii*. Es importante garantizar que la especie presente en el AID corresponde a *Q. humboldtii* ya que la otra especie de la familia Fagaceae presente en Colombia, *Colombobalanus excelsa* a simple vista es muy similar a *Q. humboldtii* y además generalmente forma consociaciones en terrenos adyacentes a bosques de *Q. humboldtii*¹. Por lo expuesto las dos especies podrían confundirse dando lugar a un inventario que no corresponde a la realidad y al planteamiento de medidas de manejo menos convenientes para lograr el objetivo de conservación de la especie vedada *Quercus humboldtii* en la zona del proyecto.

Resultados

En el documento se presentan resultados correspondientes a una sumatoria total sin hacer una especificación de la abundancia de la especie vedada *Quercus humboldtii* en cada una de las coberturas vegetales presentes en el AID y que serán afectadas con la realización del proyecto, lo cual constituye una información básica para el planteamiento coherente de las medidas de manejo y compensación.

Así mismo, para cada cobertura vegetal presente en el AID es necesario efectuar un análisis fisionómico que permita establecer la densidad, altura, DAP, y cobertura de la especie *Quercus humboldtii*.

No se presentó el estudio de regeneración natural de *Q. humboldtii* en el AID del proyecto.

En bosques de roble (*Quercus humboldtii*) en los andes colombianos se han realizado estudios sobre las comunidades epífitas que evidencian una alta diversidad de musgos y hepáticas² así como de bromelias y orquídeas^{3 4}. Adicionalmente, en la zona del proyecto, de acuerdo a la información suministrada por la empresa solicitante con base en los registros del IDEAM, la precipitación media anual multianual para el período 1990 - 2011 fue de 1874,4 mm, presentándose un periodo continuo entre 2005 al 2009 el cual superó este promedio y una temperatura media mensual multianual de 13,9°C. Estos parámetros determinan condiciones climáticas que posibilitan el desarrollo de comunidades de líquenes, musgos, hepáticas, bromelias y orquídeas, situación que se corrobora por ejemplo con el hallazgo reciente de una nueva especie de orquídea encontrada en una localidad del municipio de Timbío⁵.

Con base en lo anterior, es posible que los individuos de *Quercus humboldtii* así como de otras especies leñosas presentes en el AID del proyecto, sustenten comunidades epífitas de musgos, hepáticas, líquenes, bromelias y orquídeas e incluso sobre el suelo y las rocas subyacentes en la mencionada área. En caso de confirmarse la presencia de estos grupos taxonómicos en el AID del proyecto cuya cobertura vegetal será removida, y teniendo en cuenta que las especies de líquenes, musgos, hepáticas, bromelias y orquídeas están vedadas en el territorio colombiano mediante la

¹ Salinas N. & D. Cárdenas-L. 2007. Roble Negro: *Colombobalanus excelsa*. Pp. 210-213. EN: D. Cárdenas-L. & N. Salinas (eds.) Libro rojo de Plantas de Colombia. Volumen 4. Especies maderables amenazadas: Primera parte. Serie Libros Rojos de Especies Amenazadas de Colombia. Bogotá, Colombia. Instituto SINCHI- Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. 232 pp.

² Gil-Novoa J. & M. Morales-Puentes. 2014. Estratificación vertical de briófitos epífitos encontrados en *Quercus humboldtii* (Fagaceae) de Boyacá, Colombia. Revista de Biología Tropical 62 (2): 719-727.

³ Alzate F. & F. Cardona. 2000. Patrones de distribución de epífitas vasculares en "robledales". Revista Facultad Nacional de Agronomía Medellín 53(1): 969-983.

⁴ Higuera D. & J.H.D. Wolf. 2010. Vascular epiphytes in dry oak forests show resilience to anthropogenic disturbance, Cordillera Oriental, Colombia. Caldasia 32(1): 161-174.

⁵ Braem G.J., Tesón E. & D. Manzur-Macías. 2014. *Phragmipedium anguloi*, a new species from belonging to *Phragmipedium* subgenus *Micropetalum* (Orchidaceae). Richardiana XIV: 289-294.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Resolución No. 213 de 1.977, la empresa Ingeniería de Vías S.A. deberá efectuar la correspondiente solicitud de levantamiento de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Soportes cartográficos

En términos generales en un mapa ideal las latitudes y longitudes geográficas de dos puntos se deben encontrar con facilidad, y recíprocamente, los puntos se deben poder situar fácilmente en el mapa cuando se tienen sus latitudes y longitudes⁶. Los mapas incluidos en el documento técnico de solicitud, brindan muy poca información ya que no incluyen coordenadas, la escala utilizada en su elaboración, el trazado del proyecto con las áreas de influencia directa e indirecta, ni tampoco las coberturas vegetales presentes en dichas áreas.

Medidas de Manejo

Es necesario que la empresa Ingeniería de Vías S.A. proponga medidas de manejo orientadas a promover la conservación dada la afectación que se generará sobre la población de *Quercus humboldtii* presente en el AID del proyecto. Las medidas propuestas deben incluir los objetivos, descripción de las actividades a desarrollar, lugar de realización, metodologías, cronograma incluyendo dentro de éste las actividades de monitoreo y evaluación, y todos los demás aspectos que se consideren necesarios.

Los bosques de *Q. humboldtii* representan una notable importancia para la conservación de la biodiversidad, ya que ofrecen una variedad de hábitats para muchas especies de flora y fauna, al interior de los robledales existe una alta diversidad florística que supera las 550 especies de plantas vasculares, entre las cuales sobresalen familias como Melastomataceae, Rubiaceae, Clusiaceae, Lauraceae, Orchidaceae, además esta gran diversidad de plantas que se encuentran en los bosques de roble mantiene una abundante oferta alimenticia de frutos y semillas para aves y mamíferos⁷. Debido a la extracción de madera y la presión de uso, derivada de la importancia etnobotánica y comercial, la especie ha experimentado una notable disminución en sus poblaciones y actualmente se encuentra categorizada como Vulnerable en el territorio colombiano de acuerdo a la Resolución No. 0192 de 10 de febrero de 2014 del MADS.

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente que se aporte una justificación clara y argumentada de la manera en que la ejecución exitosa de las medidas propuestas, contribuirán a atenuar la afectación generada sobre la población de *Quercus humboldtii* así como a su conservación y si éstas son suficientes para lograr dicho fin.

Algunas investigaciones han revelado que *Quercus humboldtii* es una especie que presenta altos valores de diversidad genética y una estructura poblacional baja, por tanto muestra un alto flujo genético a nivel local. De igual forma se ha encontrado que la especie presenta una amplia variación fisiológica relacionada con la variación altitudinal^{8 9}. Estos aspectos deben tenerse en cuenta para el planteamiento adecuado de las medidas de manejo orientadas a la conservación.

⁶ Plata E. 1997. Fundamentos de cartografía en los recursos naturales. Universidad Santo Tomás, Bogotá.

⁷ Pulido M.T., Cavelier J. & S.P. Cortés. 2006. Structure and composition of Colombian Montane Oak Forests. En: Kapelle M. (ed.) Ecology and conservation of Neotropical Montane oak forests. Ecological Studies Vol 185. Springer-Verlag, Berlin.

⁸ Fernández-M. J. & V.L. Sork. 2005. Genetic variation in fragmented forest stands of the Andean Oak *Quercus humboldtii* Bonpl., Fagaceae. Biotropica 39(1):72-78.

⁹ Paz M. & J.D. Palacio-Mejía. 2006. Análisis de la variabilidad genética del roble común *Quercus humboldtii* Bonpl., (Fagaceae) en la región del Macizo Colombiano utilizando la técnica de RAPD. En: Solano C. & N. Vargas. Memorias del I Simposio Internacional de Robledales y Ecosistemas Asociados. Fundación Natura– Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

4 EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

- 4.1** Una vez evaluado el documento técnico de la solicitud de levantamiento de veda para el Proyecto "Construcción de pavimento flexible en la Vía Timbío- Pispampa (Sotará), segunda etapa (K4+000 al K13+000)", realizado por la empresa INGENIERÍA DE VÍAS S.A., la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera que es necesario que se aporte información adicional que permita continuar con la evaluación de la solicitud de levantamiento de veda.
- 4.2** La empresa INGENIERÍA DE VÍAS S.A., deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en un término no superior a sesenta (60) días contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, un documento técnico que incluya la siguiente información:
- a) Relacionar y describir los tipos de ecosistemas presentes en el AID y All del proyecto con base en el Mapa de Ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia (IDEAM et al. 2007), indicando la superficie respectiva. Así mismo es necesario precisar el área de cada tipo de cobertura vegetal presente en el AID del proyecto, teniendo como referencia nominal el sistema Corine Land Cover adaptado para Colombia.
 - b) Presentar una caracterización de la vegetación del AID que permita establecer la estructura, composición y abundancia del componente florístico en el ecosistema o ecosistemas que alberga a los individuos de la especie vedada *Quercus humboldtii*, y al mismo tiempo establecer el nivel de abundancia y dominancia que exhibe esta especie dentro del ecosistema.
 - c) Explicar de forma detallada los procedimientos utilizados en la medición u observación de las variables de altura, DAP, volumen y estado fitosanitario de los individuos de *Quercus humboldtii*.
 - d) Puntualizar la abundancia de la especie vedada *Quercus humboldtii* en cada una de las coberturas vegetales presentes en el AID y que serán afectadas con la realización del proyecto, lo cual constituye una información básica para el planteamiento coherente de las medidas de manejo y compensación.
 - e) En cada cobertura vegetal presente en el AID es necesario efectuar un análisis fisionómico que permita establecer la densidad, altura, DAP, y cobertura de la especie *Quercus humboldtii*.
 - f) Elaborar y presentar el estudio de regeneración natural de *Quercus humboldtii* en el AID del proyecto.
 - g) Incluir mapas de cobertura vegetal que incluyan coordenadas, la escala utilizada en su elaboración, el trazado del proyecto con las áreas de influencia directa e indirecta, y los cuerpos de agua.
 - h) Elaborar una propuesta de medidas de manejo orientadas a promover la conservación de la población o las poblaciones de *Quercus humboldtii* que se encuentran en el área de influencia del proyecto. Las medidas propuestas deben incluir los objetivos, descripción de las actividades a desarrollar, lugar de realización,

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

metodologías, cronograma incluyendo dentro de éste las actividades de monitoreo y evaluación, y todos los demás aspectos que se consideren necesarios.

- i) Aportar una justificación clara y argumentada de la manera en que la ejecución exitosa de las medidas propuestas, contribuirán a atenuar la afectación generada sobre la población de *Quercus humboldtii* así como a su conservación y si éstas son suficientes para lograr dicho fin.
- j) Se deben adjuntar soportes que permitan aclarar si la población o poblaciones de *Q.humboldtii* presentes en el área de influencia del proyecto corresponde o no a un área establecida por la Corporación Autónoma Regional del Cauca para la realización de aprovechamientos forestales persistentes de impacto reducido para la especie roble según lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución No. 096 de 20 de enero de 2006.

4.3 En caso de confirmarse la presencia de especies de líquenes, musgos, hepáticas, bromelias y orquídeas en el AID del proyecto, la empresa INGENIERÍA DE VÍAS S.A. deberá efectuar la correspondiente solicitud de levantamiento de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, incluyendo información acerca de la metodología utilizada para la caracterización, resultados de riqueza, composición y abundancia de las especies vedadas registradas en cada una de las coberturas vegetales presentes en el AID del proyecto, así como las medidas de manejo propuestas.

(...)".

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acoge el Concepto Técnico No. 0235 del 22 de diciembre del 2014, cuyo contenido se encuentra en el presente acto administrativo y además puede ser consultado en el expediente ATV 0184; por medio del cual se evaluó la información presentada por la empresa Ingeniería de Vías S.A., identificada bajo el NIT. 800.186.228-2, para las especies que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Construcción de Pavimento Flexible en la Vía Timbío - Paispamba (Sotará), Segunda Etapa (K4+000 Al K13+000)", ubicado en el departamento de Cauca.

Que de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 0235 del 22 de diciembre del 2014, este Ministerio considera insuficiente la información presentada para determinar la magnitud de la afectación que se generará a las poblaciones de los especímenes sobre los cuales se solicita el levantamiento total o parcial de veda para el desarrollo del proyecto "Construcción de Pavimento Flexible en la Vía Timbío - Paispamba (Sotará), Segunda Etapa (K4+000 Al K13+000)", ubicado en el departamento de Cauca, a cargo de la empresa Ingeniería de Vías S.A., identificada bajo el NIT. 800.186.228-2 y evaluada por la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Que en la especie denominada Roble (*Quercus humboldtii*), es probable encontrar la presencia de líquenes, musgos, hepáticas, bromelias y orquídeas vedadas mediante la Resolución No. 0213 de 1977, por lo tanto la empresa Ingeniería de Vías S.A., identificada bajo el NIT. 800.186.228-2, deberá efectuar la correspondiente solicitud de levantamiento de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, incluyendo información acerca de la metodología utilizada para la caracterización, resultados de riqueza, composición y abundancia de las

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones" especies vedadas registradas en cada una de las coberturas vegetales presentes en el AID del proyecto, así como las medidas de manejo propuestas.

Que en el mencionado Concepto Técnico No. 0235 del 22 de diciembre del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señaló la información que deberá aportar la empresa Ingeniería de Vías S.A., identificada bajo el NIT. 800.186.228-2, la cual se indicará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Que la empresa Ingeniería de Vías S.A., identificada bajo el NIT. 800.186.228-2, deberá presentar en un término no superior a sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la siguiente información a fin de continuar la evaluación del levantamiento total o parcial de veda para el proyecto “*Construcción de Pavimento Flexible en la Vía Timbío - Paispamba (Sotará), Segunda Etapa (K4+000 Al K13+000)*”, ubicado en el departamento de Cauca:

- 1) Relacionar y describir los tipos de ecosistemas presentes en el AID y AlI del proyecto con base en el Mapa de Ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia (IDEAM et al. 2007), indicando la superficie respectiva.
- 2) Precisar el área de cada tipo de cobertura vegetal presente en el AID del proyecto, teniendo como referencia nominal el sistema Corine Land Cover adaptado para Colombia.
- 3) Presentar una caracterización de la vegetación del AID que permita establecer la estructura, composición y abundancia del componente florístico en el ecosistema o ecosistemas que alberga a los individuos de la especie vedada *Quercus humboldtii*, y al mismo tiempo establecer el nivel de abundancia y dominancia que exhibe esta especie dentro del ecosistema.
- 4) Explicar de forma detallada los procedimientos utilizados en la medición u observación de las variables de altura, DAP, volumen y estado fitosanitario de los individuos de *Quercus humboldtii*.
- 5) Puntualizar la abundancia de la especie vedada *Quercus humboldtii* en cada una de las coberturas vegetales presentes en el AID y que serán afectadas con la realización del proyecto, lo cual constituye una información básica para el planteamiento coherente de las medidas de manejo.
- 6) Efectuar un análisis fisionómico en cada cobertura vegetal presente en el AID, que permita establecer la densidad, altura, DAP, y cobertura de la especie *Quercus humboldtii*.
- 7) Elaborar y presentar el estudio de regeneración natural de *Quercus humboldtii* en el AID del proyecto.
- 8) Incluir mapas de cobertura vegetal que incluyan coordenadas, la escala utilizada en su elaboración, el trazado del proyecto con las áreas de influencia directa e indirecta y los cuerpos de agua.
- 9) Elaborar una propuesta de medidas de manejo orientadas a promover la conservación de la población o las poblaciones de *Quercus humboldtii* que se encuentran en el área de influencia del proyecto.
- 10) Las medidas propuestas deben incluir los objetivos, descripción de las actividades a desarrollar, lugar de realización, metodologías, cronograma

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones" incluyendo dentro de éste las actividades de monitoreo y evaluación, y todos los demás aspectos que se consideren necesarios.

- 11) Aportar una justificación clara de la manera en que la ejecución exitosa de las medidas propuestas, contribuirán a atenuar la afectación generada sobre la población de *Quercus humboldtii* así como a su conservación y si éstas son suficientes para lograr dicho fin.
- 12) Adjuntar soportes que permitan aclarar si la población o poblaciones de *Q.humboldtii* presentes en el área de influencia del proyecto corresponde o no a un área establecida por la Corporación Autónoma Regional del Cauca para la realización de aprovechamientos forestales persistentes de impacto reducido para la especie roble según lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución No. 096 de 20 de enero de 2006.

Parágrafo: En caso de confirmarse la presencia de especies de líquenes, musgos, hepáticas, bromelias y orquídeas en el AID del proyecto, la empresa Ingeniería de Vías S.A., identificada bajo el NIT. 800.186.228-2, deberá efectuar la correspondiente solicitud de levantamiento de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, incluyendo información acerca de la metodología utilizada para la caracterización, resultados de riqueza, composición y abundancia de las especies vedadas registradas en cada una de las coberturas vegetales presentes en el AID del proyecto, así como las medidas de manejo propuestas.

Artículo 2. – Comunicar a la empresa Ingeniería de Vías S.A., identificada bajo el NIT. 800.186.228-2, que hasta tanto no aporte la información solicitada mediante el presente acto administrativo, no se podrá continuar con la evaluación a la solicitud de levantamiento total o parcial de especies vedadas por el desarrollo del proyecto "Construcción de Pavimento Flexible en la Vía Timbío - Paispamba (Sotará), Segunda Etapa (K4+000 Al K13+000)", ubicado en el departamento de Cauca.

Artículo 3. – Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa Ingeniería de Vías S.A., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC, a las Alcaldías Municipales de Timbío y Paispamba (Sotará), en el departamento del Cauca, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Publicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el presente acto administrativo.

Artículo 6. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito, ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"
y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 DIC 2014



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Johana Martínez Reyes/ Abogada DBBSE
Revisó Aspectos Jurídicos: Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE-MADS
Revisó Aspectos Técnicos: Diego Higuera / Profesional Especializado DBBSE – MADS. X
Expediente: ATV 0184.
Auto: Información Adicional.
Concepto Técnico: 0235 del 22 de diciembre del 2014.
Proyecto: Construcción de Pavimento Flexible en la Vía Timbío - Paispamba (Sotará), Segunda Etapa
(K4+000 Al K13+000).
Empresa: Ingeniería de Vías S.A.

